

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 063 de 2025
(16 de julio de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-17 / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) DECISIÓN DEL CASO disciplinario contra CLUB TEBAS FUTSAL F.C en los términos del artículo 154 del CDU-FCF. **DECISIÓN: (i) PÉRDIDA DEL PARTIDO y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** al CLUB TEBAS FUTSAL F.C la presunta infracción de los artículos 92- C - D - y 10 - C del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ATLETICO CARTAGO F.C. el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 correspondiente a la (Fecha 19 - G9) en el estadio ARPIDIO MEJIA (LA TEBAIDA). **(ii) ARCHIVAR** la investigación disciplinaria contra CLUB ATLÉTICO CARTAGO F.C por no encontrar mérito, ni responsabilidad disciplinaria en los términos del artículo 70 del CDU-FCF *(No cometerá infracción quien se limite a repeler un ataque, defender a otro o a separar los que participen en la disputa)* en el partido disputado contra el CLUB TEBAS FUTSAL F.C el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 correspondiente a la (Fecha 19 - G9) en el estadio ARPIDIO MEJIA (LA TEBAIDA). **(iii) SANCIONAR 8 FECHAS DE SUSPENSIÓN** a los los jugadores CLUB TEBAS FUTSAL F.C: MONTOYA ALDANA, SAMUEL (4754419), PAREDES HERNANDEZ, KLEIN ALEJANDRO (6677395), GONZALEZ RENTERIA, JHON ALVARO (5125881), HENAO DEVIA, JIMMY ALEXANDER (6249189), SALAZAR MONTES, JUAN CAMILO (6289342), BAÑOL LARGO, JUAN STIVEN (5058004), HENAO DEVIA, JIMMY ALEXANDER (6249189), CASTRO RIAÑO, JHOAN SEBASTIAN (6594207), MORALES NOVA, JOAN ALEXANDER (5022764) por la presunta infracción de los artículos 63 (F) y 70 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ATLETICO CARTAGO F.C. el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 correspondiente a la (Fecha 19 - G9) en el estadio ARPIDIO MEJIA (LA TEBAIDA). **(iv) ARCHIVAR** de investigación disciplinaria contra los jugadores CLUB ATLÉTICO CARTAGO F.C.: RAMIREZ GARCIA, JUAN DAVID (4752964), OLEA SANCHEZ, JHON EDDIER (6137647), CUBILLOS CERVERA, JHOSET ANDRES (4755556), ARISTIZABAL MONTES, SAMUEL DAVID (4802704), MURILLO MOSQUERA, LUIS DANIEL (6799619), VILLEGAS PAEZ, SEBASTIAN (6075620) por no encontrar mérito, ni responsabilidad disciplinaria en los términos del artículo 70 del CDU-FCF *(No cometerá infracción quien se limite a repeler un ataque, defender a otro o a separar los que participen en la disputa)* en el partido disputado contra el CLUB TEBAS FUTSAL F.C el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 correspondiente a la (Fecha 19 - G9) en el estadio ARPIDIO MEJIA (LA TEBAIDA). **(v) ORDENAR a DIFUTBOL REPROGRAMAR** los partidos aplazados del CLUB ATLÉTICO CARTAGO F.C. en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 Sub17 hasta que culmine el presente proceso disciplinario. **(vi) NOTIFICAR** la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF. **(vii). RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden recursos una vez sean publicados los fundamentos de la presente decisión conforme a lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SANCIONAR CON LA PÉRDIDA DEL PARTIDO al CLUB FUNDEFA DRAGON FORCE BOGOTÁ por la infracción del artículo 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB SANTA FE "D" el día 05.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17B (GRUPO-18-17B) correspondiente a la FECHA 17 en el estadio GIMNASIO DEL NORTE CANCHA 1. (CLL 207 NO. 70-50) (BOGOTÁ, D.C.).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES FUNDEFA DRAGON FORCE BOGOTÁ - SANTA FE "D" el día 05.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17B (GRUPO-18-17B) correspondiente a la FECHA 17 en el estadio GIMNASIO DEL NORTE CANCHA 1. (CLL 207 NO. 70-50) (BOGOTÁ, D.C.).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Durante la revisión de la uniformidad de los jugadores antes del partido, se le informo a dos jugadores del equipo Fundefa Dragon Force que debían corregir su uniformidad ya que tenían medias cortadas que no correspondían acorde a lo estipulado en el reglamento de la IFAB. Luego de esto se le solicita el pago del arbitraje al equipo Fundefa Dragon Force, a lo cual el delegado de campo Bernardo Uricoechea con número de COMET 3538628 responde: “En el futbol profesional no se ve esto que ustedes están haciendo, ustedes quienes se creen, eso de las medias cortadas no esta en el reglamento de Difutbol, verán ustedes quien les paga porque yo no les voy a pagar ni mierda, que regla tan marica”. Pasados 20 minutos de la hora del partido el delegado de campo sigue manifestando que no va a pagar los honorarios arbitrales con la misma actitud grosera. Razón por la cual no se da inicio al partido debido a que el club local no quiere realizar el pago. A las 8:30 am se acerca una persona al equipo arbitral y se presenta como un integrante del club Fundefa Dragon Force manifestándonos que nos iba a realizar el pago, pero por la hora y la situación presentada ya habíamos regresado los documentos a los equipos y nosotros nos íbamos a retirar de las instalaciones, razón por la cual no se recibe el pago.” (sic).*

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los descargos presentados, el CLUB FUNDEFA DRAGON FORCE BOGOTÁ no logró desvirtuar el informe arbitral sobre el pago anticipado del arbitraje en los términos establecidos en el Parágrafo del artículo 63 del RGC.
2. Que, el CLUB FUNDEFA DRAGON FORCE BOGOTÁ envió soporte del pago a este Comité en el correo de respuesta a la investigación con lo cual no encuentra mérito para que el CLUB sea expulsado del campeonato.
3. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por CLUB FUNDEFA DRAGON FORCE BOGOTÁ.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario.

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR CON LA PÉRDIDA DEL PARTIDO al CLUB FUNDEFA DRAGON FORCE BOGOTÁ por la infracción del artículo 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB SANTA FE "D" el día 05.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17B (GRUPO-18-17B) correspondiente a la FECHA 17 en el estadio GIMNASIO DEL NORTE CANCHA 1. (CLL 207 NO. 70-50) (BOGOTÁ, D.C.).

SEGUNDO. ORDENAR a DIFUTBOL la continuación de la participación del CLUB FUNDEFA DRAGON FORCE BOGOTÁ en los Campeonatos organizados por DIFUTBOL en el CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17B (GRUPO-18-17B) de acuerdo a la tabla de posiciones y a el calendario del respectivo grupo.

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

TERCERO. Notificar la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO del CLUB LOCOS POR EL FÚTBOL en los términos del artículo 154 del CDU-FCF. **DECISIÓN: (i) SANCIONAR al CLUB LOCOS POR EL FÚTBOL** por la infracción del Art. 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 84-2-4-5, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN (2), el día 05.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-10) correspondiente a la FECHA 19.

HECHOS

1. Que, se disputó el partido entre los CLUBES REAL SOCIEDAD POPAYÁN (2) - LOCOS POR EL FÚTBOL, el día 05.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-10) correspondiente a la FECHA 19.
2. Que, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

Popayán 06 de julio del 2025

Partido: 2Real Sociedad vs Locos por el Futbol

Fecha/Hora: 05/7/2025 13:00 hrs

Lugar: Popayán-Cauca

Escenario: Cancha El Uvo

INFORME ARBITRAL

Descripción de los hechos:

Una vez finalizado el encuentro deportivo entre los equipos 2Real Sociedad vs Locos por el Futbol por la fecha 19 del grupo 10 de sub 17 B, el cuerpo arbitral se disponía a retirarse del escenario deportivo, momento en el que fueron interceptados por dos personas identificados como seguidores del equipo Locos por el Futbol, que llegan con una actitud de confrontación, intimidante y amenazante; dichos hombres empiezan a usar palabras como: "árbitros hijueputas, regalados, vendidos y miedosos", al ver esa situación uno de los árbitros decide comenzar a grabar desde el interior de su vehículo advirtiéndoles que por estos comportamientos otro equipo ha sufrido una sanción disciplinaria. Estas personas al notar la grabación por parte del arbitro se acercan de manera amenazante con el objetivo de evitar la grabación golpeando y tratando de arrebatar el celular del árbitro, al ver que no pudo, este sujeto toma una roca del suelo y continuando con amenazas de que si sigue grabando impactara la roca contra el automóvil, por lo cual el árbitro con el fin de evitar una confrontación mayor detiene la grabación. Al intentar retirarse nuevamente, estos sujetos vuelven a impedir su marcha tratando de que más seguidores presentes del equipo Locos por el futbol se sumen a la intimidación fomentando e invitando de manera desafiante a que los árbitros se bajen de sus vehículos con el fin de iniciar una pelea.

VIDEO EVIDENCIA DE LOS INCIDENTES

https://drive.google.com/file/d/14iZt285MbbjOChSLQfzA4gDLWjDiik-K/view?usp=drive_link

3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del Art. 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 84-2-4-5, 83-H y 16-i del CDU-FCF CLUB LOCOS POR EL FÚTBOL.

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución 057 de 2025, se les otorgó a todos al disciplinable el término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la resolución, a fin de que presentaran sus descargos y ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.
2. Que dentro del término otorgado por el Comité, el disciplinable brindó los descargos solicitados sin lograr desvirtuar el informe arbitral.
3. Que el Comité Disciplinario, en atención a la gravedad de lo informado en el informe arbitral y las pruebas aportadas por los oficiales se hace necesario salvaguardar la integridad de la competición prevaleciendo el interés general sobre el particular.
4. Cualquier tipo o forma de violencia no es compatible con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas por lo tanto el ataque a un OFICIAL de PARTIDO materializa la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
5. Los actos de VIOLENCIA de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por lo cual ante la gravedad de los hechos probados.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINADOS
CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN

El Comité Disciplinario, al examinar el informe arbitral del partido disputado el día 05.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-10) correspondiente a la FECHA 19 entre los clubes CLUBES REAL SOCIEDAD POPAYÁN (2) - LOCOS POR EL FÚTBOL, advierte hechos que comprometen la responsabilidad del CLUB LOCOS POR EL FÚTBOL como sujeto disciplinable persona jurídica, en su condición de organización deportiva federada inscrita en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-17.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO
DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE
DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

DE LA LEY 49 DE 1993:

ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *El régimen disciplinario previsto en esta Ley, tiene por **objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.** (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas aplicadas:

1. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
2. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF aplicados:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato.

El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 4. Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias **primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente**, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Subrayado y en negrilla fuera texto)

Artículo 135. Inmediatez. **Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos**, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. (Subrayado y en negrilla fuera texto)

Artículo 154. Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.

Artículo 203. Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.

DEL DECORO DEPORTIVO

Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo. El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro deportivo (...) (Subrayado y en negrilla fuera texto)

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:

Artículo 1. (...)

En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.** (Subrayado y en negrilla fuera texto)

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB LOCOS POR EL FÚTBOL por la infracción del Art. 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 84-2-4-5, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN (2), el día 05.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-10) correspondiente a la FECHA 19.

SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB LOCOS POR EL FÚTBOL con la PÉRDIDA del



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

partido y EXPULSIÓN del Campeonato por la infracción del Art. 92-D del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 84-2-4-5, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN (2), el día 05.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-10) correspondiente a la FECHA 19.

TERCERO. EXHORTAR a TODOS los deportistas, cuerpos técnicos, dirigentes, padres de familia y público en general para ELIMINAR cualquier forma de VIOLENCIA dentro y fuera de los escenarios deportivos, teniendo en cuenta que la dignidad de las personas y la disciplina deportiva son aspectos fundamentales para la trascendencia social y cultural del deporte conforme a lo establecido en la Ley 49 de 1993 “Régimen Disciplinario del Deporte”.

CUARTO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB LOCOS POR EL FÚTBOL en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 Sub17 hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión procede los recursos en los términos descritos en el artículo 154 del CDU-FCF, esto es “El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión”.

SEXTO. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

ARTÍCULO 4. SANCIONAR al CLUB UNIÓN CIÉNAGA por la infracción del Art. 83-M del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL ARIGUANI F.C. "LOS TOROS", el día 06.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-46) correspondiente a la FECHA 18.

HECHOS

1. Que, se disputó el partido entre los REAL ARIGUANI F.C. "LOS TOROS" - UNIÓN CIÉNAGA, el día 06.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-46) correspondiente a la FECHA 18.
2. Que, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Después de ser expulsado el jugador #3 Vladimir Antonio Pedroza Henriquez con número de comet 7363225 Del club UNIÓN CIÉNAGA al minuto 53, dicho jugador se dirigió de forma exaltada hacia el árbitro asistente empleando un lenguaje grosero y obsceno encontrá de esté (tu eres un malparido, no vales es verga te voy a levantar a trompada deja q salgas hijo de puta). Acto seguido cuando se dirigía a su banco técnico pateó un balón de forma grosera hacia el banco técnico del equipo local impactando así a jugadores y técnicos luego en esa acción procede a insultarlos también con palabras groseras y obscenas y al llegar a su banco técnico agarró una botella de (Gatorade) y la lanzó hacia la tribuna, impactando así a una niña, el Aficionado del club REAL ARIGUANI FC acompañante de la niña afectada lanza la botella nuevamente hacia el jugador no impactándolo y la botella de (Gatorade) cae sobre el terreno de juego acto seguido el equipo arbitral detuvo el juego durante 5 minutos para informarle al Capitán que le informará a la tribuna que se calmara por la actitud de dicho jugador, en ese momento la gente se calmo y luego llego la fuerza pública. El equipo arbitral decidió reanudar el juego ya que se cumplían las medidas de seguridad para poder continuar el partido estaba la fuerza pública en el lugar y el aficionado se logró calmar por la acción que tuvo dicho jugador. Él técnico visitante se rehusa a seguir jugando manifestando que no se cumplían las garantías necesarias para seguir el partido, pero en ningún momento hubo invasión ni ingreso de personal externo al terreno de juego por Tal motivo el partido se suspendió Al minuto 53 ya que el club visitante UNIÓN CIÉNAGA se rehusó a continuar el partido.” (sic)

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución 057 de 2025, se les otorgó a todos al disciplinable el



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la resolución, a fin de que presentaran sus descargos y ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.

2. Que dentro del término otorgado por el Comité, el disciplinable brindó los descargos solicitados sin lograr desvirtuar el informe arbitral.
3. Que el Comité Disciplinario, en atención a la gravedad de lo informado en el informe arbitral y analizadas las pruebas aportadas por los oficiales se hace necesario salvaguardar la integridad de la competición prevaleciendo el interés general sobre el particular.
4. Por lo anterior, el Club Unión Ciénega será declarado disciplinariamente responsable por haberse rehusado a seguir jugando el partido, sin que exista mérito para ser expulsado del campeonato.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB UNIÓN CIÉNAGA por la infracción del Art. 83-M del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL ARIGUANI F.C. "LOS TOROS", el día 06.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-46) correspondiente a la FECHA 18.

SEGUNDO. SANCIONAR con la pérdida del partido al CLUB UNIÓN CIÉNAGA por la infracción del Art. 83-M del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL ARIGUANI F.C. "LOS TOROS", el día 06.07.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-46) correspondiente a la FECHA 18.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. (i) SANCIONAR al CLUB ALIANZA NORTE por la presunta infracción de los artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB OLÍMPICAS FUTBOL el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la fecha 16 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BARBARA (VILLA DEL ROSARIO). **(ii) SANCIONAR** al jugador MENDEZ PARRA, GUSTAVO ALONSO (5229079) del CLUB ALIANZA NORTE por la presunta infracción del artículo 64 - (D) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la fecha 16 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BARBARA (VILLA DEL ROSARIO).

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES ALIANZA NORTE - OLÍMPICAS FÚTBOL el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la fecha 16 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BARBARA (VILLA DEL ROSARIO).
2. Qué, mediante informe arbitral, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

DIFUTBOL

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Informe arbitral

En el minuto 81 del partido, el equipo visitante (Olímpicas Fútbol) anotó un gol, estableciendo el marcador en 1-1. Inmediatamente después de la anotación, el arquero del equipo local, identificado con el #1, y comet: 5229079 - Gustavo Alonso Méndez Parra, utilizó un lenguaje grosero y ofensivo en contra del árbitro, expresando lo siguiente: "Hijo de puta, cagón, no pitas ni mierda."

Ante esta conducta, el árbitro procedió a expulsar al jugador. Posteriormente, el jugador se acercó al árbitro y lo agredió físicamente, propinándole dos golpes: uno en el rostro y otro en la zona abdominal. Debido a esta agresión física directa, el árbitro decidió dar por finalizado el encuentro de manera inmediata.

Al momento de dar por finalizado el partido tenía un marcador de 1-1.

- 3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la ampliación del informe del árbitro.
- 4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una grave infracción por parte del CLUB ALIANZA NORTE y del jugador MENDEZ PARRA, GUSTAVO ALONSO (5229079) del CLUB ALIANZA NORTE.
- 5. Los disciplinables contestaron a la apertura de investigación y en dichas contestaciones, se presentan contrariedades por ambas partes, mientras el jugador en un actitud altruista y de gallardía, reconoce haber cometido la infracción y el club por su parte, manifiesta lo contrario y coloquialmente se va por las ramas, tal como se puede apreciar:

Señores
DIVISIÓN AFICIONADA DE FUTBOL COLOMBIANO (DIFUTBOL)
E.S.D.

REFERENCIA:
CLASE DE PROCESO:
INVESTIGADO:

DESCARGO RESOLUCIÓN No.
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
CLUB ALIANZA NORTE
GUSTAVO ALONSO MENDEZ PARRA

LIBARDO ECHEVERRIA JARAMILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.188.547 de Cali, en representación legal del club ALIANZA NORTE el cual se encuentra en participación actual dentro del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-17 / 2025, mismo que se encuentra vinculado al medio de control de referencia, por medio del presente escrito dentro del término establecido normativamente, presento ante su despacho los siguientes descargos frente a la resolución No. 057 de 2025 del 9 de julio de 2025:

- Puedo dar testimonio de lo que pude evidenciar al interior del campo de juego el día 6 de julio de 2025 en el encuentro disputado entre mi club ALIANZA NORTE y el club OLIMPICAS FUTBOL por la fecha No. 16 en el campeonato nacional interclubes SUB 17-B en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BARBARA (VILLA DEL ROSARIO) del cual se presento un informe por parte del arbitro central que manifestó lo siguiente:

En el minuto 81 del partido, el equipo visitante (Olímpicas Fútbol) anotó un gol, estableciendo el marcador en 1-1. Inmediatamente después de la anotación, el arquero del equipo local, identificado con el #1, y comet: 5229079 - Gustavo Alonso Méndez Parra, utilizó un lenguaje grosero y ofensivo en contra del árbitro, expresando lo siguiente: "Hijo de puta, cagón, no pitas ni mierda."

Ante esta conducta, el árbitro procedió a expulsar al jugador. Posteriormente, el jugador se acercó al árbitro y lo agredió físicamente, propinándole dos golpes: uno en el rostro y otro en la zona abdominal. Debido a esta agresión física directa, el árbitro decidió dar por finalizado el encuentro de manera inmediata.

Al momento de dar por finalizado el partido tenía un marcador de 1-1.

“LA PASION DEL PUEBLO”
Carrera 8 No 14-23 Barrio La Palmita
Villa del Rosario, Norte de Santander tel. 3125447121

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO



"FORMANDO CON DISCIPLINA Y VALORES"

Personería Jurídica Departamento Norte de Santander N° 000985 del 29 de noviembre de 2016

Reconocimiento Deportivo I.M.R.D. del Municipio de Villa del Rosario,

Resolución N°108 del 2 de noviembre de 2016

En virtud de lo anterior, puedo dar fe y testimonio de que no percibí agresión verbal ni física alguna por parte del jugador MENDEZ PARRA, GUSTAVO ALONSO del club Alianza Norte hacia el arbitro central del partido ni ningún tipo de suceso que haya generado contradicción al reglamento disciplinario del órgano rector de la competición.

De igual manera es pertinente mencionar que ante la realidad de los hechos presentados por parte del comisionado arbitral, se pueden tomar como hechos aislados toda vez que por parte de ninguno de los jugadores que se encontraban en el terreno de juego, sustituciones ni cuerpo técnico se presentó ningún tipo de acción u omisión que fuera a generar algún tipo de agresión al cuerpo colegiado del encuentro.

Vale la pena recalcar que el escenario deportivo en el cual se desarrolló el encuentro deportivo se encuentra debidamente encerrado y con las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo del encuentro, a su vez que por parte del CLUB al cual represento no se evidencia antecedente alguno en los cuales se hayan enmarcado conductas antideportivas o que contraríen el marco normativo que rigen la competencia.

Agradezco la comprensión de su despacho y reitero mi disposición, en aras de garantizar el debido proceso y la buena fe procesal dentro de la investigación disciplinaria.

JUGADOR MENDEZ PARRA GUSTAVO

Señores :

DIVISION DE FUTBOL COLOMBIANO (DIFUTBOL)

COMITÉ DISCIPLINARIO

E.

S.

D.

GUSTAVO ALONSO MENDEZ PARRA, Identificado con la tarjeta de identidad número 1.092.945.552 del municipio de los patios, por medio del presente escrito procedo a efectuar mis descargos dentro del trámite de carácter disciplinario iniciado en mi contra por parte de dicha institución acorde con la **Resolución 057 del 9 de julio** del presente año, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se inicia el presente tramite con base en el informe presentado por el señor **MAICOL GÓMEZ** quien como arbitro central del compromiso de futbol escenificado el día 6 de julio del presente año, en las instalaciones de la complejo deportivo "**Santa Bárbara del municipio de Villa del Rosario- Norte de Santander**", entre los clubes aficionados **Alianza Norte** de villa del rosario y **olímpica** de la ciudad de Cúcuta; quien refiere haber sido agredido por parte del suscrito **GUSTAVO ALONSO MENDEZ PARRA**, conservando el primer equipo reseñado ;lo que ocasiono mi expulsión del compromiso, y la terminación del partido y la presentación del informe respecto ante el honorable comité al cual me dirijo en esta oportunidad.

SEGUNDO: Se tiene que efectivamente para el día y lugar indicado , el suscrito propino un golpe al señor **MAICOL GÓMEZ** y empujo con su pecho al citado arbitro, por lo cual , en honor a la verdad sería un despropósito negar la ocurrencia de tal evento, fiel como soy a mis principios de asumir mi responsabilidad frente a cualquier error que hubiere cometido en cualquier acto de mi temprana existencia ; no obstante lo cual, solicito ala respetada institución ,considerar pera efectos de la sanción a imponerme, como circunstancias de atenuación para la graduación de la misma, el reconocimiento de la comisión de la falta que realizo atraves de los presentes descargos, y de otro, la concurrencia de una seria de circunstancias que muy seguramente no consigno en su informe el arbitro central, en la medida en que la visualización de las mismas, coloca en tela de juicio el comportamiento por aquel desplegado y que fue a la postre el detonante que con llevo a la agresión citada, tal como paso a reseñar a continuación.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

TERCERO: En efecto , fiel a la verdad de lo acaecido, durante el transcurso del partido de futbol ya mencionado en varias oportunidades reclame al árbitro central por la no sanción de su parte , de varias faltas cometidas en contra de varios jugadores del club **ALIANZA NORTE** , entre ellos el suscrito, quien fue golpeado en varias ocasiones por jugadores del equipo contrario , dentro del área chica , en la cual, acorde con las normas del deporte de futbol, el golero se hace "**intocable** " contactos que estaban muy por fuera de ser catalogados como accidentales y /o propios de la disputa de un balón, en uno de los cuales se origino el gol del empate del equipo olímpica, ya que íbamos ganando uno a cero ;empate que lograron al ser el suscrito desestabilizado por parte de uno de los jugadores del equipo contrario al salir a rechazar el balón.

CUARTO: Ante dichos reclamos de mi parte el juez central ya mencionado respondió varias veces de manera literal "**CALLESE CHINO HIJO DE PUTA, EL UNICO INTOCABLE ES ANUEL**" frase que reitero ante el reclamo que hice en el momento del gol del empate, em cuya acción fui desestabilizado por un jugador del equipo rival; ante lo cual me exhibió la tarjeta amarilla, reaccionando el suscrito ante dicha agresión verbal "**pítele lo que es cagon**" le conteste y llevando a cabo la agresión. El comportamiento desplegado por arbitro no es en modo alguno el que se espera de un mayor de edad , llamado a officiar como autoridad de un encuentro deportivo , quien debe ser el baluarte del respeto y decoro en los ejercicios en su labor que cumple ,Maxime cuando dichas expresiones desobligantes y absolutamente reprochables son dirigidas aun menor de edad el suscrito quien tiene 15 años de edad , y que además por mandato constitucional, somos detentadores de una protección privilegiada , contra cualquier acto que atente contra nuestros derechos, y además , encierra de manera ligera un cuestionamiento al honor e integridad de mi señora madre , a quien en consecuencia se cataloga como prostituta.

QUINTO: Me pregunto respetables miembros del comité: ¿A quién de ustedes le agradaría que se lanzara un agravio contra su progenitora? La respuesta es absolutamente obvia. Retomando el hilo del asunto, dichas expresiones que lastimaban mi honor y la integridad de mi señora madre , lanzadas por el árbitro central del compromiso, de lógica lograron exaltarme, pese a lo cual no reaccione ante las dos primeras oportunidades en que fui increpado, tratando de controlar el repudio que ello me generaba, pese a lo cual , en la tercera oportunidad en que lanzo dicha expresión no me pude contener mas mi enojo y se presento el hecho que hoy me tiene rindiendo ante los presentes descargos.

SEXTO: Deja claro que lo anterior mente aseverado no es fruto de una falaz estrategia defensiva , en la medida en tales manifestaciones lanzadas contra el suscrito por parte del árbitro central, son testigos dos jugadores que militan como centrales del club Alianza Norte, **Diego Delgado** jugador central de mi equipo el cual puede ser contactado al **celular 3227747037** y **Kevin Gerard Rincón** también central del equipo el cual puede ser contactado al **celular 310 826729** quienes podrán ser citados a declarar por el comité para validar la veracidad de mis afirmaciones , si así lo consideran pertinente.

SEPTIMO: Igualmente dejo sentado que por principio no soy una persona agresiva, pero perdí los estribos en vista de la situación ya reseñada, y no me mueve ningún ánimo de vindicta contra el juez central , ni pretendo que en su contra se adelante un tramite disciplinario, en la medida en que lo referido tiene como única finalidad , que se conozca la verdad de lo acaecido y se consideren dichas circunstancias , como atenuantes de cara al correctivo sancionatorio que se me aplique , el cual ruego, al amparo de dichas circunstancias , sea lo menos severo posible y de contar se permita al suscrito avanzar prontamente con el despliegue de la actividad deportiva, al igual que al club ALIANZA NORTE, proseguir en las competencias del torneo nacional sub 17, Pues ninguna injerencia han tenido sus directivos o entrenadores en el actuar erróneo e impulsivo que se ejecutó de mi parte, ya que , en todo momento nos han inculcado el respeto hacia todos y cada uno de las personas que a cualquier título intervienen en la actividad deportiva.

OVTAVO: Finalmente estoy dispuesto incluso, pese a las circunstancias particulares a ofrecer de manera publica disculpas al señor juez central por la reacción presentada por el suscrito, disculpa por medio escrito, extendido a los respetables miembros del comité.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución 057 de 2025, se les otorgó a todos a los disciplinables el término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la resolución, a fin de que presentaran sus descargos y ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.
2. Que dentro del término otorgado por el Comité, los disciplinables brindaron los descargos solicitados sin lograr desvirtuar el informe arbitral.
3. Que el Comité Disciplinario, en atención a la gravedad de lo informado en el informe arbitral y las pruebas aportadas por los oficiales se hace necesario salvaguardar la integridad de la competición prevaleciendo el interés general sobre el particular.
4. Cualquier tipo o forma de violencia no es compatible con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas por lo tanto el ataque a un OFICIAL de PARTIDO materializa la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
5. Los actos de VIOLENCIA de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

- lo cual ante la gravedad de los hechos probados.
6. De lo anterior se colige que las decisiones adoptadas en el ámbito disciplinario, bajo el marco de lo dispuesto en el CDU de la FCF y en el Reglamento General de Competencia Interclubes, se adscriben a una responsabilidad de naturaleza disciplinaria, la cual en todo caso es independiente a cualquier otro ámbito de competencia que sea reconocido por la legislación nacional.
 7. Este Comité igualmente hay que puntualizar que la diferenciación con otros ámbitos de responsabilidad reconocidos en la legislación nacional, en la medida que debe adoptar sus decisiones fundadas en la íntima convicción en aplicación estricta del artículo 205 del CDU de la FCF.
 8. Por lo anterior, este Comité adopta sus decisiones bajo este parámetro de convicción y no bajo estándares probatorios y de convencimiento aplicables en otro tipo de jurisdicciones, lo cual es claro bajo el entendido que de que el tipo de responsabilidad que se analiza es aquella contemplada en las disposiciones disciplinarias que se profieren al interior del fútbol asociado y en particular, por parte de la Federación Colombiana de Fútbol, sus Divisiones, Ligas y los Clubes.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB ALIANZA NORTE por la infracción de los artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la fecha 16 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BARBARA (VILLA DEL ROSARIO).

SEGUNDO. SANCIONAR con la PÉRDIDA del partido y la EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO al CLUB ALIANZA NORTE por la infracción de los artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la fecha 16 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BARBARA (VILLA DEL ROSARIO).

TERCERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al jugador MENDEZ PARRA, GUSTAVO ALONSO (5229079) DEL CLUB ALIANZA NORTE por la infracción de los Artículo 64 - (D) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la fecha 16 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BARBARA (VILLA DEL ROSARIO).

CUARTO. SANCIONAR con 15 MESES de suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol federado al jugador MENDEZ PARRA, GUSTAVO ALONSO (5229079) DEL CLUB ALIANZA NORTE por la infracción de los Artículo 64 - (D) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL el día 06.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la fecha 16 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO SANTA BARBARA (VILLA DEL ROSARIO).

CUARTO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB ALIANZA NORTE en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 Sub17 hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB JUVENTUS ACADEMY BOGOTÁ por la presunta infracción de los artículos 35, 36 y Parágrafo del Art. 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB LYON el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-18) correspondiente a la FECHA 18 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO GRADA NORTE (BOGOTÁ, D.C.).

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES JUVENTUS ACADEMY BOGOTÁ - LYON, el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-18) correspondiente a la FECHA 18 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO GRADA NORTE (BOGOTÁ, D.C.) .
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: **“Dado el tiempo reglamentario en el campo juego el equipo JUVENTUS ACADEMY BOGOTÁ no se presenta en el terreno de juego.”**
3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los artículos 35, 36 y Parágrafo del Art. 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol) por parte del CLUB JUVENTUS ACADEMY BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato descender traslado al disciplinable por el término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO: APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB JUVENTUS ACADEMY BOGOTÁ por la presunta infracción de los artículos 35, 36 y Parágrafo del Art. 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB LYON el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17 (GRUPO-18) correspondiente a la FECHA 18 en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO GRADA NORTE (BOGOTÁ, D.C.).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable, a fin de que presente sus descargos y ejerza su derecho a la defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 7. (i) ARCHIVAR la investigación disciplinaria con el CLUB ATLÉTICO HUILA en relación con el caso del jugador LOPEZ ARANDA, JHOAN DANIEL (7321687) teniendo como soporte el concepto emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual da por válido el documento de identidad No. 1.078.923.671, como se puede observar:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

8/7/25, 2:49 p.m.

Correo de Federación Colombiana de Fútbol - Traslado RNEC-E-2025-111546Final - 08 julio 2025



JURIDICA (DIFUTBOL) <juridica@difutbol.org>

Traslado RNEC-E-2025-111546Final - 08 julio 2025

1 mensaje

NoresponderTitan9@registraduria.gov.co <NoresponderTitan9@registraduria.gov.co>

8 de julio de 2025,
14:05

Para: juridica@difutbol.org

Cordialmente,



Registraduría Nacional del Estado Civil

[Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN \(Bogotá - Colombia\)](#)

Horario de atención correspondencia de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua

Conmutador: +57 (601) 220 2880

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

 **RNEC-S-2025-0061962.zip**
2315K



Bogotá, D.C, 8 de julio de 2025

RNEC-S-2025-0061962

DNI-GVI

Señor
JHOAN DANIEL LOPEZ ARANDA
juridica@difutbol.org

ASUNTO: Respuesta a Radicado #RNEC-E-2025-111546

Cordial Saludo:

De manera atenta la Coordinación de Validación E Individualización de la Dirección Nacional de Identificación, se permite informar que verificadas las diferentes bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia una doble inscripción en Registro Civil de Nacimiento,

Así mismo, se pudo constatar que le fue expedida Tarjeta de Identidad DE Primera Vez y Duplicado con NUIP. 1.025.528.646 a nombre de JEAN DANIEL LOPEZ ARANDA, para poder continuar con su trámite se hace necesario que realice la devolución del plástico (Tarjeta de Identidad Duplicado) con NUIP. 1.025.528.646 a nombre de JEAN DANIEL LOPEZ ARANDA a esta Coordinación "Validación E Individualización", para el respectivo rechazo.

De no contar con ella, debe realizar una Declaración Juramentada, la cual debe remitir a la Coordinación Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación, para que desde esa área realicen el procedimiento correspondiente.

Una vez realizado lo pertinente por el área Jurídica, se podrá continuar con el proceso para la expedición de su Tarjeta de Identidad de Primera Vez N. 1.078.923.671 a nombre de JHOAN DANIEL LOPEZ ARANDA

Aunado a lo anterior, y debido a la doble inscripción en Registro Civil de Nacimiento debe solicitar a la Coordinación Grupo Jurídico de Registro Civil a cargo de la Dra. Rocio de las Mercedes Rozo Ramirez con correo institucional rozor@registraduria.gov.co, le indiquen el proceso a seguir.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, manifestando nuestra completa disposición a atender sus peticiones.

GRUPO VALIDACION E INDIVIDUALIZACION
AV CALLE 26 # 51- 50 - 6012202880 - Bogotá, D.C

www.registraduria.gov.co

(i) ORDENAR a DIFUTBOL UNIFICAR los números de COMET (7321687) - (4991904) con relación al número de documento de identidad (1078923671) perteneciente al jugador LOPEZ ARANDA, JHOAN DANIEL. **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 8. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL. Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 9. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i)

Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Art. 1 -CDU-FCF).

ARTÍCULO 10. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 11. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento establecidos en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)
4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 12. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:
SUB 17A

SEGUNDA FASE SUB 17A	AAFP	4940284	LUIS MATEO RENTERIA GARCIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	MILLONARIOS "B" (DIV MENORES)	5135141	JET LEE ROMARIO ESPIN RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SEGUNDA FASE SUB 17A	MILLONARIOS "B" (DIV MENORES)	2898459	NICOLAS CORREDOR AFANADOR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	C.D. ESTUDIANTIL	4513100	JERONIMO MORENO BONILLA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	JUNIOR (DIV INFERIORES)	4967189	YEINER ERNESTO PEREZ ROJAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	ALIANZA FC "ACADEMIA "	4487633	MARCELL DAVID FIGUEROA GIL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	AMERICA S.A. (CAT. FORMACION)	3488610	ANDRES FELIPE DIAZ BRAVO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	EL BOCA BELLO	5180742	JANIER MORENO GONZALEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	E.D.P IND. MEDELLIN	7777419	DANERY ASTRID VASQUEZ LOPEZ- CT-	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	SANTA FE "B"	6781229	MANUEL ALEJANDRO TORRES PABON	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	E.D.P IND. MEDELLIN	4551545	EDDIE ALEXANDER MINA CAICEDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	E.D.P IND. MEDELLIN	3573585	CARLOS MARIO VERGARA SANCHEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	LA MASIA CUCUTA F.C	4749515	JAIDER ALEXANDER OLIVARES GUTIERREZ-	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
SEGUNDA FASE SUB 17A	LA MASIA CUCUTA F.C	3674630	SHIMMON GROSS RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF

SUB 17B

1. GRUPO - 17B	ATHLETIC CLUB	4723995	JUAN JOSE VELASQUEZ LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
1. GRUPO - 17B	CORDESIL	7208424	ISMAEL MEDINA QUIROZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
1.GRUPO-17B	CORDESIL	7208424	MEDINA QUIROZ, ISMAEL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
1.GRUPO-17B	ATHLETIC CLUB	4723995	VELASQUEZ LOPEZ, JUAN JOSE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
3.GRUPO-17B	UPB	4533959	JERONIMO VALLES ESCOBAR	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
3.GRUPO-17B	TALENTO Y VIDA	2908563	CORREA GOLU, VICTOR MANUEL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
3.GRUPO-17B	INTER. PROMESAS	4880221	ARIAS MONTOYA, MATIAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
3.GRUPO-17B	INTER. PROMESAS	4743045	CAVIEDES POSADA, JOSE MIGUEL	1 FECHA / Art. 60- 2 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	EL DIAMANTE	4890280	MARTIN VELASCO SANCHEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	PROFESIONALE S F.C.	6217524	JUAN ESTEBAN MURILLO ZAPATA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	PROFESIONALE S F.C.	5318755	FRANKI TABARES ECHEVERRI	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
6. GRUPO - 17B	ATLETICO CAFETEROS F.C	7939047	JUAN SEBASTIAN ROJAS RINCON	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
6. GRUPO - 17B	PROFESIONALE S F.C.	5182463	SAMUEL MOSQUERA YURGAKY	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	ONCE CALDAS - DIV MENORES	2435098	JAIME ANDRES YEPES MONTOYA- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	RIVER MANIZALES FC	5983191	FEDERICO OCAMPO HORTA	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
6. GRUPO - 17B	RIVER MANIZALES FC	4922391	LUIS MANUEL PINA RUIZ- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	ONCE CALDAS - DIV MENORES	2798538	KEINER JOSE ESCORCIA REALES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	ONCE CALDAS - DIV MENORES	5195251	SAMUEL CASTAÑO RAMIREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

6. GRUPO - 17B	ONCE CALDAS - DIV MENORES	6332306	HEIVER LEANDRO SUAREZ TRUJILLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	MANGO BICHE JUVENTUS	5190395	DEIVIS JESUS BEDOYA ALBINO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
7. GRUPO - 17B	TIGRES DEL QUINDIO	5971928	ANGEL DE JESUS ROJAS ACOSTA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
7. GRUPO - 17B	ESTUDIANTES DEL OTUN F.C.	6261492	JUAN JOSE NIETO LOPEZ	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
7. GRUPO - 17B	CACIQUES CENTENARIO FUTBOL CLUB	5039861	ROBINSON ROJAS LEAL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
7. GRUPO - 17B	CACIQUES CENTENARIO FUTBOL CLUB	3927707	SAMUEL VALENCIA RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
7. GRUPO - 17B	CACIQUES CENTENARIO FUTBOL CLUB	6301238	TOMAS SANCHEZ CEBALLOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
7. GRUPO - 17B	UNION FC	3595704	JHOAN ANDRES DUQUE LOZANO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
7. GRUPO - 17B	ATLETICO MANIZALES	6005778	TOMAS VASQUEZ ARIAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
7. GRUPO - 17B	CUPARMA F.C B	5340958	MATHIAS CADAVID PARRA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
9. GRUPO - 17B	ACADEMIA F.C.	6841049	JOHAN ALEXANDER ORDOÑEZ QUINONES	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
9. GRUPO - 17B	LA MILAGROSA F.C.	5355561	JUAN ESTEBAN LOPEZ MOLINA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
9. GRUPO - 17B	VENCEDORES F.C	5060637	JESTON FARID DOMINGUEZ PEREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
9. GRUPO - 17B	VENCEDORES F.C	5191850	KEVIN MAURICIO BECERRA DIAZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
10.GRUPO - 17B	CAUCA FUTBOL CLUB	7731328	KEHILER STIVEN ROSERO GOMEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
10.GRUPO - 17B	ATLETICO CAUCA	5235880	SAMUEL ALZATE COLLAZOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
12.GRUPO-17B	RACING GUACARI	7429664	JOHAN DAVID OLAYA TENORIO	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
12.GRUPO-17B	RACING GUACARI	6116591	JUAN JOSE CUELLAR CASTRO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
12.GRUPO-17B	RACING GUACARI	6159024	LUIS SANTIAGO VALLECILLA GRUESO	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
12.GRUPO-17B	ASTON VILLA	4569283	DERIAN ESNEYDER LOPEZ RIVERA	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
15.GRUPO-17B	TIGRES FUTBOL CLUB S.A. "B"	5331031	JUAN CAMILO JIMENEZ PINZON	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
15.GRUPO-17B	TIGRES FUTBOL CLUB S.A. "B"	8055242	ANDRES FELIPE HINOJOSA SALGADO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
15.GRUPO-17B	"C" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.)	3745456	KEVIN ALEXANDER PEREZ BUSTOS- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
15.GRUPO-17B	"C" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.)	4852325	ALAN ESTEBAN GUTIERREZ LLERENA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
15.GRUPO-17B	CATERP. MOTOR "B"	4618067	SEBASTIAN ARIZA ZAMORA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
16.GRUPO-17B	CEIF	5367513	ALEJANDRO CRUZ FLOREZ	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
16.GRUPO-17B	MILLONARIOS (DIV MENORES)	4571944	SIMON CELEDON SANDOVAL	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
16.GRUPO-17B	MILLONARIOS (DIV MENORES)	6526473	JUAN ESTEBAN HENRIQUEZ AGUIRRE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
16.GRUPO-17B	JDIEZ FUTBOL CLUB	5322769	ANDER CAMILO GUTIERREZ GUZMAN	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
17.GRUPO-17B	EL MINUTO FC	3023223	JEFFERSSON ALFONSO CORTES LEAL-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
17.GRUPO-17B	EL MINUTO FC	5921760	JUAN ANDRES ROLDAN PARDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
17.GRUPO-17B	SANTA FE "C"	6036598	JUAN DIEGO RIVERA PRIETO	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
17.GRUPO-17B	EL MINUTO FC	4950797	EMMANUEL PRENS MURILLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
17.GRUPO-17B	CEIF "B"	4516403	JUAN ESTEBAN QUIROZ QUINTERO	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
17.GRUPO-17B	CLUB ECOPETROL	6020321	CORTES GONZALEZ, JUAN ALEJANDRO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
17.GRUPO-17B	CLUB ECOPETROL	6783818	MONTILLA TORREZ, MATEO STEEVEN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
18.GRUPO-17B	VERONA FC	3662837	SERGIO ALEJANDRO GRANADA FLOREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

18.GRUPO-17B	RACING BIG STARS FC	3532912	ANGEL DAVID TORRES MACHUCA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
18.GRUPO-17B	IND. DE BOGOTA	3662842	CASTIBLANCO HOMEZ, EIDDEN JULIAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
18.GRUPO-17B	IND. DE BOGOTA	4760794	NARVAEZ PALENCIA, JUAN ESTEBAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
19.GRUPO-17B	ACADEMIA IGUARAN FC	7185136	PABLO ALEJANDRO MEDELLIN BENAVIDES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
19.GRUPO-17B	ONCENO CAPITALINO FC	6371245	SAMUEL LOPEZ HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
19.GRUPO-17B	BTA GLADIADORES "B"	3736516	BRANDON ESTEVAN GUERRERO ARIAS	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
19.GRUPO-17B	COMPENSAR	6996380	JUAN JOSE MONTENEGRO AVILA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
19.GRUPO-17B	FORTIN COLOMBIA	6289936	RONAL JOSE REMOLINA MONTOYA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
19.GRUPO-17B	IND. DE BOGOTA "C"	6280447	LUIS MANUEL DANGOND MONTENEGRO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
20.GRUPO-17B	SOC-CLAN FC	4921003	JORGE ALEXANDER QUIÑONES FERNANDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
20.GRUPO-17B	ALBERTO ZAMORA F.C.	4980450	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ LOZANO-CT-	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
20.GRUPO-17B	ALBERTO ZAMORA F.C.	4977588	FELIX ALEJANDRO LEMUS ROJAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
20.GRUPO-17B	OLAYA HERRERA	4952253	JEAN CARLOS PEREZ YEPES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
20.GRUPO-17B	OLAYA HERRERA	4551320	MANUEL ALEJANDRO PULIDO ROZO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
21.GRUPO-17B	CARDENALES GOLD	4900164	GILBERTO LEGRO HERNANDEZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
21.GRUPO-17B	CARDENALES GOLD	4900164	GILBERTO LEGRO HERNANDEZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
22.GRUPO-17B	KANTERANOS "B"	6625824	PHILLIPPE MATEO SEGURA FORERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
22.GRUPO-17B	KANTERANOS "B"	6228236	ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
22.GRUPO-17B	ALFA UNITED FC	3836289	YOWALDIN ANDRES TORRES GUERRA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
22.GRUPO-17B	ALFA UNITED FC	7252620	NICOLAS ANDREY MARROQUIN CASTILLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
22.GRUPO-17B	ANDINO FUTBOL CLUB	6664163	JUAN SEBASTIAN MORENO SALCEDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
23.GRUPO-17B	"B" REAL ACADEMIA MARAC	3702491	JUAN FELIPE GUERRA DUQUE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
23.GRUPO-17B	CANTERA PATRIOTA BOGOTA	4617921	CERQUERA CABRERA, NELSON ANDRES-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
23.GRUPO-17B	CANTERA PATRIOTA BOGOTA	4617921	CERQUERA CABRERA, NELSON ANDRES-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
23.GRUPO-17B	CANTERA PATRIOTA BOGOTA	3679173	LOPEZ VALENZUELA, LUCIANO	4 FECHAS / Art. 64-B
23.GRUPO-17B	B&O LOS EMBAJADORES "B"	5366844	MALES FACUNDO, JULIAN ANDRES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
24. GRUPO-17B	SOCCER FUSAGASUGA CLUB DEP.	7146457	JUAN PABLO GOMEZ ALBARRACIN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
24. GRUPO-17B	RACING	6656468	CAMILO ANDREY DUEÑAS CORDOBA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
24. GRUPO-17B	NVA GENERACION GCC	6522154	JUAN ANDRES ROJAS RUBIANO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
24. GRUPO-17B	FORTALEZA CEIF A CUND	6752242	LUIS SEBASTIAN NIETO AYALA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
24. GRUPO-17B	LIBERTAD FUTBOL CLUB	5111701	DYLAN SANTIAGO LADINO LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
24. GRUPO-17B	ACADEMIA FORINDEZ	4558023	NICOLAS SANTIAGO MENDEZ CASTRO-C-T	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
24. GRUPO-17B	ACADEMIA FORINDEZ	7331358	JOSE LEONARDO MACHUCA DIAZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
24. GRUPO-17B	ACADEMIA OP 10	5258535	JUAN CAMILO MAYORGA GONZALEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

25.GRUPO-17B	ATLETICO VILLA REAL "A"	7314041	BERNAL QUIROGA, THOMAS JAVIER	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
25.GRUPO-17B	ACADEMIA SPF	6337922	CIFUENTES MOLINA, SEBASTIAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
32B GRUPO-17B	"B"ATLET. DEL ORIENTE	6416190	ANDRES FELIPE GIRON MORALES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
32B GRUPO-17B	ATLETICO DEL ORIENTE	8120712	ANDRES FELIPE JIMENEZ LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
32B GRUPO-17B	FORZA	5036196	JOHAN STIVEN RODRIGUEZ TORRES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
32B GRUPO-17B	FORZA	8108070	THOMAS FELIPE CAPERA MARTES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
33.GRUPO-17B	CLUB DEP. TAME F.C "B"	8237545	PRIETO ESCOBAR, DANY JAIR ENTRENAOR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
33-GRUPO 17B	ALIANZA SPORTING FC	7318958	DARWIN STIVEN MARTINEZ MEJIA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
33-GRUPO 17B	C.D DE FUTBOL TWENTY	8223270	MARLON STIVEN PEREZ GARCIA	3 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
33-GRUPO 17B	C.D. PTO. JORDAN F.C	6451968	ANDRES FELIPE CARREÑO OCHOA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
4. GRUPO - 17B	C.D. RIVER PLATE	4523355	JUAN JOSE SILVA YEPES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
4.GRUPO-17B	TALENTOS ENVIGADO	5949981	AGUDELO OSORIO, SEBASTIAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
40.GRUPO-17B	NUEVA GENERACION	6923455	LUIS ANGEL APONTE URANGO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
40.GRUPO-17B	NUEVA GENERACION	6027293	SANTIAGO MARTINEZ AGUAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
40.GRUPO-17B	ACAD. JESUS ARRIETA	7932046	ANGEL EDUARDO MENDOZA MONTES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
40.GRUPO-17B	ONCE SUCRE	5123706	JUAN SEBASTIAN BERTEL RAMOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
40.GRUPO-17B	ONCE SUCRE	5123865	JESUS MANUEL MENDOZA PRETEL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
40.GRUPO-17B	ONCE SUCRE	5991636	JHONNYER ANDRES OZUNA PATERNINA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
40.GRUPO-17B	ONCE SUCRE	5123841	JESUS DANIEL CARRASCAL DIAZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
40.GRUPO-17B	CARIBE SOCCER SUB 17 B	6384674	CRISTIAN ANDRES CHAVEZ LAGUNA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
40.GRUPO-17B	CARMEN SPORT	5291455	JESUS MIGUEL HERAZO BELTRAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
40.GRUPO-17B	FLAMENGO F.C	8064216	MENCO MARTINEZ, JHON LEIDER	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
43.GRUPO-17B	RAICES FC	4689438	ASTOLFO ENRIQUE MONTES PEREZ-C.T	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
46.GRUPO-17B	BERACA APK F.C	6073729	JESUS DAVID LOPEZ VARGAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
47.GRUPO-17B	INTERNACIONAL PATIOS	3561272	FREDDY ANDRES RUIZ VILLAMIZAR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
47.GRUPO-17B	OLIMPICAS FUTBOL	6686009	DANIEL ESTEBAN RIASCOS SANCHEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
47.GRUPO-17B	DVO LA NORTE F.C	4490002	SANTIAGO RAMIREZ VASQUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
47.GRUPO-17B	DVO LA NORTE F.C	3573670	JOSE ALEJANDRO ORTIZ BARRERA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
47.GRUPO-17B	DVO LA NORTE F.C	5375195	JAVIER ALBERTO SUAREZ CONTRERAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
47.GRUPO-17B	LA MASIA CUCUTA FC "B"	3805127	JUAN DAVID SALAZAR REMOLINA	8 FECHAS / Art. 63H CDU-FCF
47.GRUPO-17B	LA MASIA CUCUTA FC "B"	6665150	JULIAN ANDRES ANDRADE VELASCO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
47.GRUPO-17B	LA MASIA CUCUTA FC "B"	3663035	STEVEN ALEJANDRO CARRILLO ARDILA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
49-GRUPO-17B	CLUB DEP. OLYMPIC "D"	6239079	HELBER DARIO LOZANO SANDOVAL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
49-GRUPO-17B	REAL BUCARAMANGA	5884470	ESTEBAN TORRES CARDENAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
49-GRUPO-17B	REAL BUCARAMANGA	5884500	OSCAR ALEJANDRO PABON TORRES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	6350936	KEVIN SANTIAGO URIBE PEÑA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	6875635	JUAN SEBASTIAN CUADROS RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	6336234	MIGUEL ANGEL CABEZA FLOREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

50.GRUPO-17B	C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	6278071	TOMAS ALEJANDRO BRAVO MATEUS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	6336475	YARY FELIPE AYALA ACELAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	4597913	JESID ALEJANDRO BARAJAS PEDRAZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	6240917	EDERT STICK CORZO GONZALEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	COPETRAN	6180826	CRISTIAN CAMILO GUERRERO JAIMES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	COPETRAN	6346352	JOSETH DAVID SALAMANCA SARMIENTO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	"B" REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	3656326	LUIS JOSE GARCIA MANTILLA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	PSD PANTERAS	6323534	ARNOLD HERNANDO CAMARON PEREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
50.GRUPO-17B	"B" REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	5889775	JUAN DIEGO CHAVES VERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
50.GRUPO-17B	ESTUD.FOOTBALL CRACKS	7339420	MURILLO ANGARITA, ANGEL CAMILO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
52.GRUPO-17B	CLUB ORO NEGRO	6258802	CEIFAR JULIAN HERNANDEZ DE AVILA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
52.GRUPO-17B	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	7622764	SNEIDER CASTILLEJO ZAMBRANO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
52.GRUPO-17B	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	7441335	JOFER ENOC URRUTIA CERPA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
52.GRUPO-17B	CINCUENTENARIO	6902058	JORGE MONTAÑEZ FLOREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
52.GRUPO-17B	SEM. DEL NORORIENTE	6381350	JOHN ANDREW MARTINEZ PEDROZO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
52.GRUPO-17B	SEM. DEL NORORIENTE	5962555	JHOSUA ALEJANDRO BUSTAMANTE PAEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
52.GRUPO-17B	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	8138760	STANLY ANDRES OSPINO ARRIETA	1 MES / Art. 70 CDU FCF
52.GRUPO-17B	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	5890295	JEFERSON STICK JIMENEZ ORTZ	1 MES / Art. 70 CDU FCF
52.GRUPO-17B	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	7622764	SNEIDER CASTILLEJO ZAMBRANO	1 MES / Art. 70 CDU FCF
52.GRUPO-17B	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	6412477	JUAN SEBASTIAN ROJAS BAYONA	1 MES / Art. 70 CDU FCF
52.GRUPO-17B	CINCUENTENARIO	6902058	JORGE MONTAÑEZ FLOREZ	1 MES / Art. 70 CDU FCF
52.GRUPO-17B	CINCUENTENARIO	5220888	JHORMAN EDUARDO REINA VALDIVIESO	1 MES / Art. 70 CDU FCF

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario